

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR AN Y CPE PARA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TSJ

Para la selección y juramentación de los 11 nuevos Magistrados principales del Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional y el Comité de Postulaciones Judiciales deben cumplir con el procedimiento establecido por la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, descrito a continuación:

1	COMITÉ DE POSTULACIONES JUDICIALES. Art. 64 DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LOTSJ.	Es un órgano de la AN para la selección de candidatos a Magistrados del TSJ e igualmente asesorará a los Colegios Electorales Judiciales. Su sede estará en la AN y debe dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento
2	DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE POSTULACIONES. Art. 65 de LOTSJ.	Funcionará por un período de dos años y será designado por mayoría simple. Tendrá once integrantes de los cuales 5 serán elegidos en el seno del órgano legislativo y 6 a través de un procedimiento público (Lo que vendría siendo el trabajo del Comisión Preliminar)
3	REQUISITOS PARA CONFORMAR EL COMITE DE POSTULACIONES. Art. 68 de LOTSJ.	Ciudadanos venezolanos, reconocida honorabilidad y prestigio en el ejercicio de sus funciones o profesión que ejerzan, mayor de 35 años y no haber sido condenado penalmente a través de sentencia firme, ni haber sido sancionado por responsabilidad administrativa de acuerdo a la Ley de la Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4	CONVOCATORIA. Art 70 DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LOTSJ, (Hasta 30 días continuos)	El Comité de Postulaciones Judiciales debe convocar en al menos 3 diarios de circulación nacional a los candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. La convocatoria deberá contener, entre otros requisitos constitucionales: el lugar y el plazo para hacerlo, que no puede exceder de 30 días continuos.
5	PUBLICACIÓN. Art 71 LOTSJ (El día hábil siguiente de concluida la convocatoria)	El Comité de Postulaciones Judiciales debe publicar la lista de postulados en un diario de circulación nacional, al día hábil siguiente después de concluida la convocatoria.
6	IMPUGNACIÓN. Art 71 LOTSJ (Lapso de 15 días continuos)	La impugnación a la lista publicada se hará ante el Comité de Postulaciones, y se tendrá un plazo de 15 días continuos contados a partir de la publicación de la lista de postulados.
7	PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EN RELACIÓN CON LAS IMPUGNACIONES. Art 71 LOTSJ (8 días continuos)	El Comité de Postulaciones Judiciales se pronunciará sobre las objeciones recibidas en un lapso de 8 días continuos.
8	AUDIENCIA. Art 71 LOTSJ (Dentro de los 3 días siguientes al lapso de 8 días continuos)	El Comité de Postulaciones Judiciales notificará por cualquier medio al afectado, para una audiencia dentro de los 3 días siguientes, a fin de que exponga sus alegatos o probanzas destinadas a contradecir las impugnaciones hechas en su contra.
9	SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ. Art 72 LOTSJ (5 días continuos para que respondan a este órgano)	El Comité de Postulaciones Judiciales podrá requerir de todo órgano o ente público o privado, información relacionada con alguno de los candidatos postulados. El órgano o ente deberá responder en un plazo no mayor a 5 días continuos, a menos que el caso sea complejo.

10	BAREMO PARA LA PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS. Art 73	El Comité de Postulaciones Judiciales aprobará, por las dos terceras partes de sus integrantes, el baremo que se utilizará para la preselección de los postulados.
11	PRIMERA PRESELECCIÓN. Art. 73 LOTSJ (Una vez hecha se le entrega al día siguiente al P. Ciudadano).	El Comité de Postulaciones Judiciales preseleccionará, entre los postulados, un número no inferior al triple de los cargos de Magistrados para el TSJ y al día siguiente remitirá al Poder Ciudadano la lista de preseleccionados con sus respectivos expedientes.
12	SEGUNDA PRESELECCIÓN. Art. 74 LOTSJ (Dentro de los 10 días continuos a la recepción de la primera preselección hecha por El Comité de Postulaciones Judiciales)	El Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, dentro de los 10 días continuos a la recepción de la documentación enviada por el Comité de Postulaciones Judiciales, hará una segunda preselección para ser presentada a la Asamblea Nacional
13	SELECCIÓN DEFINITIVA POR AN. Art. 74 LOTSJ (Dentro de los 5 días continuos a la recepción de la documentación del P. Ciudadano).	La Asamblea Nacional, realizará la selección definitiva dentro de los 5 días continuos a la recepción de la documentación enviada por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano.
14	CONVOCATORIA DE LA AN. Art 38 LOTSJ (Con 3 días de anticipación) y SELECCIÓN DEFINITIVA.	En sesión plenaria, convocada, por lo menos, con 3 días hábiles de anticipación, la Asamblea Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, hará la selección definitiva. En caso de que no se logre el voto favorable de la mayoría calificada requerida, se convocará a una segunda sesión plenaria, de conformidad con lo previsto en este artículo; y si tampoco se obtuviese el voto favorable, de la mayoría calificada requerida, se convocará a una tercera sesión y si en ésta, tampoco se consiguiera el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, se convocará a una cuarta sesión plenaria, en la cual se harán designaciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional.
15	REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADOS. CRBV 263 y LOTSJ 37	<p>Artículo 263 de la CRBV: Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad. -Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad. -Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones. -Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

...Construimos Democracia